

CUADROS COMPARATIVOS DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD (II)

Los siguientes cuadros se han realizado con la intención de establecer una comparativa que ponga de manifiesto en qué medida afectan a la actual Normativa gallega en materia de accesibilidad las modificaciones introducidas por la nueva legislación estatal. En este primer análisis vamos a establecer la comparación entre:

- **Decreto 35/2000**, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, y la citada Ley 8/1997.
- **Real Decreto 173/2010**, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación.

Como criterio para la realización de estos cuadros se ha optado por asimilar el concepto accesible al más restrictivo de la normativa gallega, adaptado, en los casos en los que se plantea la posible duplicidad, aludiendo al concepto practicable solamente cuando esta lo establece como única opción.

En cualquier caso, estos cuadros tienen un valor orientativo, siendo necesaria la manifestación de los Organismos competentes en materia de Accesibilidad a nivel Autonómico, acerca de la correcta interpretación de la normativa gallega en coordinación con la nueva aportación normativa estatal.

A. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR REAL DECRETO 173/2010, 19 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 314/2006, DE 17 DE MARZO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CUADRO 1: En el siguiente cuadro se recogen los datos de mayor interés cuyos valores o condiciones se ven alterados o modificados por el Real Decreto 173/2010, en lo referente al DB-SUA (excepto DB-SUA 9), respecto de la normativa gallega actual.

CUADRO 1: COMPARATIVA DE LOS VALORES QUE VARIAN SEGÚN EL R.D. 173/2010 RESPECTO DE LA NORMATIVA GALLEGA.	
NORMATIVA ESTATAL	NORMATIVA AUTONÓMICA
Real Decreto 173/2010, 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.	Decreto 35/2000, del 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.
DB-SUA: “SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD”.	TITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES. TITULO II. CAPITULO II: BARRERAS ARQ. EN LA EDIFICACIÓN
<p>II. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación es el que se establece con carácter general para el conjunto del CTE (art. 2 Parte I):</p> <ul style="list-style-type: none"> • “El CTE será de aplicación, en los términos establecidos por la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible. • Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de sencillez técnica y escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial o público, ya sea eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas. 	<p>Art. 2. Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de aplicación a todas las actuaciones llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de Galicia por entidades públicas o privadas, así como por las personas individuales, en materia de planeamiento, gestión o ejecución urbanística; nueva construcción, rehabilitación, o reforma de edificaciones; transportes y comunicación.</p> <p>Art. 27 Accesibilidad en edificios de uso público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La construcción, ampliación o reforma de edificios de uso público se efectuará de manera que garantice que los mismos resulten adaptados. • Edificios de nueva planta: Su construcción se hará de modo que resulten accesibles en las condiciones establecidas en el cuadro 2.1.4. • Adaptación de edificios de uso público existentes: Deberán cumplir las

- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, siempre que estas sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados (...).”

Por tanto, su ámbito de aplicación serán las obras de edificación y los elementos del entorno del edificio que forman parte del proyecto de edificación.

Las exigencias de este DB serán igualmente aplicables a los establecimientos.

- Cuando la aplicación de las condiciones del DB-SUA en obras en edificios existentes no sea técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con el grado de protección, se podrán aplicar aquellas soluciones alternativas que permitan la mayor adecuación posible a dichas condiciones.
- Dentro de los criterios de aplicación se tendrá en cuenta:
 1. Cuando un cambio de uso afecte únicamente a una parte de un edificio o se realice la ampliación de uno existente, el DB-SUA deberá aplicarse a dicha parte, y disponer cuando sea exigible según la sección SUA-9, al menos un itinerario accesible (IA) que la comunique con la vía pública.
 2. En obras de reforma en las que se mantenga el uso, el DB-SUA debe aplicarse a los elementos del edificio afectados por la reforma, siempre que ello suponga una mayor adecuación a las condiciones de seguridad y accesibilidad.
 3. En todo caso, las obras de reforma no podrán menoscabar las condiciones de seguridad y accesibilidad preexistentes, cuando estas sean menos estrictas que las contempladas en el DB-SUA.

determinaciones contenidas en el Reglamento y el Código de accesibilidad, las obras de rehabilitación, ampliación o reforma de edificios que comporten un cambio de uso o afecten a un 20% o más de la superficie inicial del edificio.

- Podrán quedar exentos las ampliaciones o reformas que requieran medios técnicos desproporcionados. (presupuesto de adaptación > 50% del coste de las obras para hacerlos practicables). En este caso los edificios o elementos reformados o ampliados serán, como mín. practicables.

Art. 39 Accesibilidad en edificios de titularidad privada y uso residencial.

- Los edificios, instalaciones y servicios de titularidad privada y uso residencial de nueva construcción, tendrán que cumplir las exigencias establecidas en este artículo en función de la obligatoriedad o no de tener ascensor.

Art. 40 Reformas.

- Los proyectos de reforma, rehabilitación o restauración de edificios, servicios o instalaciones de titularidad privada y uso residencial deberán cumplir los requisitos exigidos a los de nueva construcción, siempre que las obras supongan la modificación de la configuración del edificio, variando el nº de viviendas o su superficie.
- Cuando el coste de adaptación > 50% del coste de las obras que se van a realizar, se realizará una propuesta alternativa (...).

Art. 41 Accesibilidad en otros edificios de titularidad pública y uso residencial.

- Los edificios, instalaciones y servicios de titularidad pública y uso residencial de nueva construcción, así como los proyectos de reforma, rehabilitación o ampliación de los mismos, además de ajustarse a la normativa propia de VPOPP, deberán cumplir las exigencias de accesibilidad para los edificios de uso residencial de titularidad privada.

DB-SUA 1: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAIDAS.	BASE 2: DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.
<p>1. Resbaladidad de los suelos.</p> <p>* Con el fin de limitar el riesgo de resbalamiento, los suelos de los edificios o zonas de uso Residencial Público, Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo, y Pública Concurrencia, excluidas las zonas de ocupación nula, tendrán una clase adecuada al punto 3 de este apartado del CTE.</p> <p>2. Discontinuidades en el pavimento.</p> <p>1. Excepto en zonas de uso restringido y exteriores, el suelo debe cumplir las condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No tendrá juntas que presenten un resalto de más de 4 mm. • Los elementos salientes del pavimento, puntuales y de pequeña dimensión, no deben sobresalir más de 12 mm. • Los desniveles que no excedan de 5 cm se resolverán con una pendiente que no exceda del 25%. • En zonas para la circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 1,5 cm de Ø. 	<p>2.1.3 Pavimentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pavimentos serán antirresbalantes. • En grandes superficies se producirán cambios de textura para indicar el camino a los invidentes, o cuando haya interrupciones, desniveles, obstáculos y zonas de riego. • Las losas de pavimento estarán perfectamente enrasadas admitiéndose diferencias de nivel, que serán de arista redondeada o achaflanada 45º, de altura máx. 20 mm. <p>2.2.1 Rampas. Pavimentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pavimentos de las rampas serán duros, antirresbalantes y sin relieves. • Se señalizará el comienzo y final de la rampa con diferenciación de pavimento una franja de 1 m como mín. <p>2.2.2 Escaleras. Pavimentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pavimentos de las escaleras adaptadas serán antirresbalantes con cambio de color en el borde de la huella. • Se diferenciará mediante contraste de textura y color el inicio y final de la escalera en un tramo de 1 m. <p>2.3.1 Servicios higiénicos. Pavimentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pavimentos serán antirresbalantes y cuando existan enrejados, tendrán los espacios entre barras menores de 1 cm. <p>2.3.3.3 Área de vestuarios. Pavimentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pavimentos serán antirresbalantes.

4. ESCALERAS Y RAMPAS.

4.2 Escaleras de uso general.

- Peldaños:
 1. Contrahuella: entre 13 y 18,5 cm. En zonas de uso público: 17,5 cm.
 2. Relación entre huella y contrahuella: $54 \leq 2C+H \leq 70$ cm.
 3. En escaleras de evacuación ascendente así como cuando no haya un IPA alternativo, deben disponerse tabicas y estas serán verticales o formando un ángulo que no exceda de 15° con la vertical.
 4. En tramos curvos: huella medirá 28 cm a una distancia de 50 cm del borde interior y 44 cm como máx. en el borde exterior.
- Altura máx. que puede salvar un tramo: 2,25 m en zonas de uso público y siempre que no se disponga de ascensor, y 3,20 m en el resto de casos.
- El ancho mín. de la escalera será de 1,00 m siempre que comunique con una zona accesible, excepto en uso sanitario que será de 1,40 ó 1,20 m en función de la zona. (ver tabla 1.4)
- Los descansillos serán como mín. 1,00 m de longitud y del ancho de la escalera como mín. (en zonas de hospitalización: mesetas en recorridos que obliguen a giros de 180° serán $\geq 1,60$ m).
- En las mesetas de planta de las escaleras de zonas de uso público, se dispondrá una franja de pavimento visual y táctil en el arranque de los tramos de 0,80 m.

En dichas mesetas no habrá pasillos de anchura superior a 1,20 m ni puertas situados a menos de 40 cm de distancia del primer peldaño de un tramo.

BASE 2.2 COMUNICACIONES VERTICALES.

2.2.2. Escaleras. (uso público - adaptado)

- Peldaños:
 1. Contrahuella ≥ 17 cm.
 2. Relación entre huella y contrahuella: $2C+H = 62 - 64$ cm
 3. En las escaleras no habrá discontinuidad entre la huella y la contrahuella y el perfil será redondeado o achaflanado con inclinación de la contrahuella hacia el interior de 15° .
 4. En tramos curvos: huella medirá 30 cm a una distancia de 40 cm del borde interior.
- Alt. máx. que puede salvar un tramo: 2,50 m.
- El ancho mín. de la escalera será de 1,20 m.
- Los descansillos serán como mín. 1,20 m.
- En las zonas de arranque y desembarco de las escaleras de zonas de uso público, se dispondrá una franja de pavimento visual y táctil en el arranque de los tramos de 1,00 m.

Escaleras. (residencial privado - practicable)

- Peldaños:
 1. Contrahuella ≥ 18 cm.
 2. Relación entre huella y contrahuella: $2C+H = 62 - 64$ cm
 3. En las escaleras no habrá discontinuidad entre la huella y la contrahuella y el perfil será redondeado o achaflanado con inclinación de la contrahuella hacia el interior de 15° .
 4. En tramos curvos: huella medirá 25 cm a una distancia de 40 cm del borde interior.
- Alt. máx. que puede salvar un tramo: 2,50 m.
- El ancho mín. de la escalera será de 1,00 m.
- Los descansillos serán como mín. 1,00 m. de longitud y del ancho de la escalera como mín.

<ul style="list-style-type: none"> • Pasamanos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Para altura > 55 cm: al menos pasamanos a un lado; Cuando ancho > 1,20 m, así como cuando no se disponga de ascensor, pasamanos a ambos lados. 2. Pasamanos intermedio para ancho 4 m. 3. En escaleras de uso público o que no dispongan de ascensor: prolongación del pasamanos 30 cm en los extremos, al menos en un lado. 4. Altura entre 90 y 110 cm. 5. En escuelas infantiles y centros de enseñanza primaria: segundo pasamanos a 65 – 75 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pasamanos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasamanos a ambos lados. 2. Pasamanos intermedio para ancho 3m. 3. Prolongación del pasamanos entre 35 y 45 cm en los extremos. 4. Altura entre 90 y 95 cm. 5. Recomendable segundo pasamanos a 65 – 70 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pasamanos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasamanos a ambos lados. 2. Pasamanos intermedio para ancho 3 m. 3. Prolongación del pasamanos entre 35 y 45 cm en los extremos. 4. Altura entre 90 y 95 cm. 5. Recomendable segundo pasamanos a 65 – 70 cm.
<p>Rampas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente máx: <p>Si pertenece a un itinerario accesible en cuyo caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. si longitud < 3 m – pendiente ≤ 10%; 2. si longitud < 6 m – pendiente < 8%. 3. resto de casos pendiente < 6%. <p>Si es de circulación de vehículos en aparcamientos, prevista también para circulación de personas y que no pertenezcan a un itinerario accesible, cuya pendiente máx. será del 16%.</p> • Longitud máx. del tramo de rampa: <ol style="list-style-type: none"> 1. En general: 15 m. 2. Si forma parte de un itinerario accesible: 9 m. 3. En rampas de aparcamientos previstas para circulación de vehículos y personas: no se limita. 	<p>2.2.1. Rampas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente máx: <ol style="list-style-type: none"> 1. si longitud < 3 m – pendiente ≤ 10%; 2. si longitud entre 3 y 10 m – pendiente < 8%. 3. Mayor de 10 m < 6%. • Longitud máx. del tramo de rampa: 20 m. • Características de rampa adaptada: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ancho mín. 1,50 m. 2. Dispondrá de una superficie horizontal al principio y final del tramo con una longitud de 1,80 x 1,80 m en la dirección de la rampa, como mín. 3. Ancho de las mesetas: al menos la de la rampa. 	<p>4.4. Rampas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente máx: <ol style="list-style-type: none"> 1. si longitud < 3,6 m – pendiente ≤ 12%; 2. si longitud > 3,6 m – pendiente ≤ 10%; • Longitud máx. del tramo de rampa: 20 m. • Características de rampa practicable: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ancho mín. 0,90 m. 2. Dispondrá de una superficie horizontal al principio y final del tramo con una longitud de 1,20 x 1,20 m en la dirección de la rampa, como mín. 3. Ancho de las mesetas: al menos la de la rampa. 4. Longitud de las mesetas: mín. 1,20 m.

<ul style="list-style-type: none"> • Si la rampa pertenece a un itinerario accesible: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ancho mín. 1,20 m. 2. Dispondrá de una superficie horizontal al principio y final del tramo con una longitud de 1,20 m en la dirección de la rampa, como mín. 3. Ancho de las mesetas: al menos la de la rampa. 4. Longitud de las mesetas: mín. 1,50 m. • Pasamanos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Para altura > 55 cm y pendiente $\geq 6\%$: al menos pasamanos continuo a un lado. 2. Las rampas que pertenezcan a un itinerario accesible cuya pendiente sea $\geq 6\%$, y salven una diferencia de altura > 18,5 cm, pasamanos continuo a ambos lados. 3. Zócalo lateral de protección lateral de 10 cm. 4. Cuando la longitud del tramo > 3 m : prolongación del pasamanos 30 cm en los extremos, a ambos lados. 5. Altura entre 90 y 110 cm. 6. En escuelas infantiles y centros de enseñanza primaria, así como las pertenecientes a un itinerario accesible: segundo pasamanos a 65 – 75 cm. 	<p>4. Longitud de las mesetas: mín. 1,50 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pasamanos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasamanos continuo a ambos lados. 2. Zócalo lateral de protección lateral de 10 cm. 3. Zócalo lateral de protección lateral de 5 - 10 cm. 4. Prolongación del pasamanos 35 - 45 cm en los extremos, a ambos lados. 5. Altura entre 90 y 95 cm. 6. recomendable: segundo pasamanos a 65 – 70 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pasamanos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasamanos continuo a ambos lados. 2. Zócalo lateral de protección lateral de 10 cm. 3. Zócalo lateral de protección lateral de 5 - 10 cm. 4. Prolongación del pasamanos 35 - 45 cm en los extremos, a ambos lados. 5. Altura entre 90 y 95 cm. 6. recomendable: segundo pasamanos a 65 – 70 cm.
--	---	---

<p>DB-SUA 2: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O DE ATRAPAMIENTO.</p>	<p>BASE 2: DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.</p> <p>BASE 4: DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL.</p>
<p>1.1. Impacto con elementos fijos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se limitará el riesgo de impacto con elementos volados cuya altura sea < que 2 m, tales como mesetas o tramos de escaleras, rampas, etc., disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos y permitirán su detección por los bastones de personas con discapacidad visual. 	<p>2.2.1. Rampas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Bajo las rampas, si el espacio es < 2,20 m, se deberá cerrar este espacio o protegerlo para evitar accidentes a las personas de visión reducida. <p>2.2.2. y 4.3 C. Escaleras.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los espacios bajo las escaleras deberán estar cerrados o protegidos cuando su altura sea < 2,20 m.
<p>DB-SUA 4: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA.</p>	<p>BASE 2: DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.</p> <p>BASE 4: DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL.</p>
<p>1. Alumbrado normal en zonas de circulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> En cada zona se dispondrá una instalación de alumbrado capaz de proporcionar una iluminancia mín. de 20 lux en zonas exteriores y de 100 lux en zonas interiores, excepto en aparcamientos interiores donde será de 50 lux. 	<p>2.2.1 y 4.3 A. Rampas.</p> <ul style="list-style-type: none"> La iluminación nocturna de una rampa adaptada o practicable será de 10 lux como mín. <p>2.2.3. y 4.3 C. Escaleras.</p> <ul style="list-style-type: none"> La iluminación nocturna de una escalera adaptada o practicable será de 10 lux como mín.